



Expediente número: PE12/108H.2/C8.1.1/01/201181723000561/2023.

Oficio número: SF/PF/DNAJ/UT/R675/2023.

Asunto: Se da respuesta a su solicitud de información

Con número de folio **201181723000561**.

Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, 08 de agosto de 2023.

**VISTA** la solicitud de acceso a la información presentada y recepcionada oficialmente el 03 de agosto del año en curso, en la Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el folio **201181723000561**, en el que el peticionario requiere lo siguiente: **En los estados financieros de la cuenta pública 2022 del Gobierno del Estado, sale que el poder Ejecutivo del Estado uenta con bienes inmuebles como edificios no habitacionales y terrenos cuyo valor total final a la cantidad de \$16,958,037,679; de lo anterior solicito la siguiente información: Cuales son esos terrenos que tenga bajo su propiedad el Estado de Oaxaca, así como sus datos registrales ante el Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca y las funciones para las que son utilizados.** y con:

#### FUNDAMENTO

En los artículos 1 y 6 apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafo sexto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 3 fracción I, 27 fracción XII y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 4, 19, 45 fracciones II, III y V; 125 y 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2, 7 fracción I, 71, fracción III y 123 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 4, numeral 1.0.2. y 1.0.3; 76, fracciones, V, VI y IX del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado; Décimo Séptimo último párrafo de los Lineamientos para el Establecimiento y Funcionamiento de los Comités y Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados por las Leyes de Transparencia; y el oficio número SF/PF/DNAJ/DAJ/0346/2023, de fecha 01 de abril de 2023, por el que se designa al personal habilitado de la Unidad de Transparencia y

#### CONSIDERANDO

**Primero.** – La Unidad de Transparencia de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca es competente en términos de los artículos 45 fracciones II, III, V, VII y XII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 71 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; y Décimo Séptimo último párrafo de los Lineamientos para el Establecimiento y Funcionamiento de los Comités y Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados por las Leyes de Transparencia; para dar contestación a la solicitud de acceso a la información del folio **201181723000561**.

**Segundo.** - Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, esta Secretaría de Finanzas tiene dentro de sus funciones generales la política presupuestaria, la cual está enfocada a un conjunto de orientaciones, lineamientos y criterios normativos en materia de gasto público para canalizar los recursos presupuestarios, distribuir los ingresos, propiciar niveles de desarrollo sectorial y regional que logren mejores condiciones de economía para contribuir al logro de los objetivos estatales, por lo anterior, esta Secretaría de Finanzas no cuenta con la información que requiere el solicitante.

**Tercero.** – A efecto de no coartar el derecho humano de acceso a la información que le asiste, es de hacerle del conocimiento al solicitante que de conformidad con los artículos **3 fracción I, 27 fracción XIII y artículo 46, fracciones I, XVII, XXIV, y XXV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca del Estado; artículo 5, numerales 1.2.1; 1.2.1.0.0.3; 1.2.2.; 1.2..2.0.1; inciso A); artículos 7, 62, fracciones IX y XX, 66, fracciones I, IV, VII; 70 fracción I y II del Reglamento Interno de la**



**Secretaría de Administración del Estado de Oaxaca; artículos 1 primer párrafo, 2, primer párrafo, 3, fracción I y XVIII, 21 y 22 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Oaxaca;** la información solicitada se encuentra dentro de las facultades de la **Secretaría de Administración del Estado de Oaxaca;** dispositivos legales que a la letra establecen lo siguiente:

**LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA**

**ARTÍCULO 3.** En el ejercicio de sus atribuciones y para el despacho de los asuntos del orden administrativo, el Poder Ejecutivo del Estado, contará con la Administración Pública Estatal, que se regirá por la presente Ley y las demás disposiciones legales aplicables, y se organizará conforme a lo siguiente:

I. Administración Pública Centralizada: Integrada por la Jefatura de Gabinete, Gubernatura, Secretarías de Despacho, Consejería Jurídica y de Asistencia Legal del Estado y la Dirección General del Instituto de Planeación para el Bienestar, así como por los órganos auxiliares, las unidades administrativas que dependan directamente del Gobernador del Estado y los órganos desconcentrados, a todas estas áreas administrativas se les denominará genéricamente como Dependencias

**Artículo 27.- Para el ejercicio de sus atribuciones y el despacho de los asuntos que son de su competencia, el Gobernador del Estado, contará con las siguientes dependencias de la Administración Pública Centralizada.**

**XIII. Secretaría de Administración**

(...).

**ARTÍCULO 46.** A la Secretaría de Administración le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Normar y controlar la administración del capital humano, recursos materiales, tecnológicos y servicios de apoyo de la Administración Pública Estatal;

(...)

XVII. Emitir las normas y disposiciones de la Administración Pública Estatal, para la adquisición, arrendamiento o enajenación de bienes y servicios, de conformidad con la normatividad aplicable;

(...)

XXIV. Llevar el registro de las adquisiciones de bienes muebles destinados al servicio de la Administración Pública, así como integrar el catálogo de bienes inmuebles del Gobierno del Estado

(...)

XXV. Administrar el patrimonio mueble del Estado, así como autorizar y en su caso realizar el mantenimiento, conservación y remodelación de los inmuebles propiedad del Estado;

(...)

**REGLAMENTO INTERNO DE LA SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN**

(...).

**ARTICULO 5.-** Para el ejercicio de las atribuciones y el despacho de los asuntos que le competen, la Secretaría contará con las áreas administrativas y el órgano consultivo previstas en su estructura orgánica, siendo estas las siguientes:

(...)

1.2.1 Dirección de Patrimonio

1.2.1.0.3 Departamento de Control de Bienes Inmuebles



1.2.2. Dirección de Recursos Materiales

1.2.2.0.1 Unidad de Adquisiciones

(...)

A) Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Oaxaca

(...)

ARTICULO 7.- El Órgano Consultivo denominado Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Oaxaca tendrá las atribuciones y funciones que establezcan las disposiciones respectivas.

(...).

Artículo 62. La Dirección de Patrimonio Contará con una Directora o Director, quien dependerá directamente de la Subsecretaria o Subsecretario de Patrimonio Recursos Materiales y Servicios y tendrá las siguientes facultades:

(...).

IX. Resguardar y conservar la documentación inherente al patrimonio mobiliario e inmobiliario del Ejecutivo del Estado; supervisar el programa de digitalización y certificar copias de los documentos originales que obren en el archivo de la Dirección;

(...).

XX. Coordinar con la Dirección Jurídica la regularización de la propiedad y/o posesión de los inmuebles del Poder Ejecutivo;

Artículo 66. El Departamento de Control de Bienes Inmuebles contará con una Jefa o Jefe de Departamento, quien dependerá directamente de la Directora o Director de Patrimonio y tendrá las siguientes facultades:

I.- Elaborar, Integrar, controlar y actualizar en coordinación con la Dirección Jurídica el registro de Bienes Inmuebles del Estado de Oaxaca de acuerdo con la normatividad aplicable.

(...).

IV. Integrar, actualizar y controlar los expedientes de los bienes inmuebles, de acuerdo con la normatividad aplicable;

(...).

VII. Resguardar la documentación inherente al patrimonio inmobiliario del Poder Ejecutivo;

(...)

ARTICULO 70.- La unidad de Adquisiciones contará con una Jefa o Jefe de Unidad quien dependerá directamente de la Directora o Director de Recursos Materiales y tendrá la siguientes Facultades:

I.- Fungir como suplente de la Secretaría Técnica del Comité de Adquisiciones:

II.- Coordinar y supervisar los requerimientos en materia de Contratación de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y Servicios que realicen las Dependencias y Entidades, a través de invitación abierta estatal, licitación pública estatal, licitación pública nacional, licitación pública internacional y en su caso, las excepciones a la licitación pública.

**LEY DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS,  
PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y ADMINISTRACIÓN DE BIENES MUEBLES E  
INMUEBLES DEL ESTADO DE OAXACA**

Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés social y tiene por objeto regular las actividades relativas a la contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios



que se realicen para el funcionamiento de la administración pública del Estado de Oaxaca.

Artículo 2. Quedarán sujetas a las disposiciones de esta Ley, la contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios que afecten al patrimonio del Estado o Municipios.

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. Adquisición: Acto jurídico o administrativo por medio del cual se adquiere el dominio o propiedad de un bien mueble o inmueble;

XVIII. Secretaría: La Secretaría de Administración, y

#### DEL COMITÉ Y SUBCOMITÉS DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS

Artículo 21. El Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Oaxaca, se constituye como un órgano consultivo de apoyo a la Secretaría, con facultades normativas, ejecutivas y de supervisión en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios de cualquier naturaleza en todo lo que no contravenga la presente Ley.

Artículo 22. El Comité tiene por objeto intervenir como instancia administrativa y coadyuvar en el establecimiento de las políticas, bases y lineamientos que regulen la aplicación de los recursos públicos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, que requiera la Administración Pública Estatal.

(...).

**Cuarto.** - De conformidad a lo establecido en el considerando anterior, se advierte que la información requerida se encuentra dentro de la competencia de la **Secretaría de Administración** del Gobierno del Estado de Oaxaca, siendo esta una Dependencia de la Administración Pública Centralizada, que goza de personalidad jurídica propia y es la encargada de emitir las normas y disposiciones de la Administración Pública Estatal y es la encargada de Resguardar la documentación inherente al patrimonio inmobiliario del Poder Ejecutivo, asimismo cuenta con el órgano consultivo denominado Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Oaxaca; tomando en consideración lo señalado en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado y en su Reglamento Interno; lo anterior se informa con la finalidad de que el solicitante, pueda enviar los cuestionamientos a la Dependencia antes mencionada, para que sea ésta quien responda a sus planteamientos; en virtud de lo anterior, **esta Secretaría de Finanzas se encuentra imposibilitada legalmente para dar contestación a sus cuestionamientos.**

Por lo expuesto y fundado, este sujeto obligado:

#### ACUERDA

**PRIMERO:** Se da respuesta a la solicitud de acceso a la información, presentada y recepcionada oficialmente el 03 de agosto del año en curso, en la Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el folio **201181723000561**, en los términos del considerando tercero y cuarto del presente.

**SEGUNDO:** Con fundamento en los artículos 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 123 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, **se ORIENTA al solicitante a que envíe sus cuestionamiento a la Secretaría de Administración del Gobierno del Estado de Oaxaca, ya que de acuerdo a sus atribuciones, es la facultada para emitir el pronunciamiento pertinente, por ser el Sujeto Obligado para atender sus cuestionamientos,** misma que podrá presentar a través de su unidad de transparencia o por medio del sistema de registro de solicitudes de información pública y datos personales de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la referencia digital: <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/inicio>.



**TERCERO:** Se hace de conocimiento de la solicitante que en contra del presente acuerdo, podrá interponer por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión previsto en los artículos 142, 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 137, 138, 139 y 140 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; para el efecto de hacer valer lo que a su derecho convenga, mismo que podrá presentar a través del Sistema de Medios de Impugnación de Información y Datos Personales de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la siguiente referencia digital: <http://www.plataformadetransparencia.org.mx> o ante el Órgano Garante de Acceso a la Información Pública Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, ubicado en calle Almendros 122, Colonia Reforma, C.P. 68050, Oaxaca de Juárez, Oaxaca; o bien, ante la Unidad de Transparencia de esta Secretaría, sita en el Centro Administrativo del Poder Ejecutivo General Porfirio Díaz "Soldado de la Patria", edificio Saúl Martínez, Avenida Gerardo Pandal Graff Número 1, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca. C.P. 71257.

**CUARTO:** Notifíquese la presente respuesta recaída en el expediente de solicitud de acceso a la información pública registrada con el folio número **201181723000561**, de conformidad con los artículos 45 fracción V, 125, 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 71 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información, con la finalidad de comunicar a la solicitante vía Plataforma Nacional de Transparencia por medio del cual se realizó la solicitud de información de mérito.

**Atentamente.**

**"El Respeto al Derecho Ajeno es la Paz"**

**Jefe del Departamento de Gestión y Difusión y  
Personal Habilitado de la Unidad de Transparencia.**

**Victor Hugo Santana Ruiz.**

C.c.p. Expediente  
ABMC.



Unidad de Transparencia  
Secretaría de Finanzas  
Gobierno del Estado de Oaxaca

